

000440



Cd. Victoria, Tamaulipas a 26 de enero de 2026.

## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS PRESENTE.

La suscrita Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), así como 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 133, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, mediante la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En principio, la iniciativa tiene por objeto incorporar en la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas la obligación de que las instituciones particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) otorguen a sus alumnos, una vez satisfechos los requisitos académicos, un documento en el que conste el plazo estimado para la entrega de los certificados y títulos respectivos, con ello



## Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

buscando generar certeza jurídica respecto del proceso de certificación y titulación, elementos indispensables para acreditar formalmente los estudios cursados y para continuar trayectorias académicas o insertarse en el mercado laboral.

Actualmente, diversos alumnos de instituciones privadas enfrentan demoras injustificadas en la obtención de sus documentos oficiales, lo que evidencia una falta de regulación específica sobre los tiempos de entrega por parte de los particulares que imparten educación con autorización o RVOE estatal, ocasionando con ello que los estudiantes se vean afectados en sus oportunidades de inscripción a niveles educativos superiores, de participación en concursos de oposición o de ingreso a empleos que exigen comprobación formal de estudios, generando incertidumbre e inequidad.

En consecuencia, la ausencia de reglas claras sobre los plazos para la expedición de documentos escolares vulnera principios constitucionales previstos en los artículos 1o. y 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, particularmente el acceso efectivo a la educación, la progresividad de los derechos y la prohibición de prácticas que menoscaben o dificulten su ejercicio, asimismo, contraviene el compromiso del Estado mexicano de garantizar condiciones de accesibilidad y certeza reconocido en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup>.

En este sentido, la presente propuesta se centra en proponer que las instituciones educativas particulares entreguen al alumno o a su representante legal un escrito

<sup>1</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>2</sup> <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>



## Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

que establezca, de manera razonable y conforme a los plazos fijados por la autoridad educativa competente, el tiempo estimado en el que se emitirán los certificados, títulos o grados correspondientes; con ello, buscando alinear la legislación estatal con las previsiones contenidas en el artículo 30, fracción XV, de la Ley General de Educación<sup>3</sup>, la cual reconoce la obligación de las autoridades y particulares de sujetarse a los principios de transparencia, eficiencia y rendición de cuentas en los servicios educativos.

De la misma forma, estimo que esta medida fortalecerá el marco normativo local contenido en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas<sup>4</sup>, particularmente en lo relativo al derecho a recibir educación de calidad en condiciones de igualdad y certeza, además que la obligación que pretende establecerse permitirá que las y los estudiantes conozcan anticipadamente la fecha estimada en la que contarán con sus documentos oficiales, facilitando la planeación de trámites subsecuentes.

De igual manera, la disposición propuesta encuentra sustento en la doctrina especializada en materia educativa, que subraya la importancia de garantizar la seguridad jurídica en los procesos de certificación académica, en ese tenor los autores como Carbonell, Fix-Zamudio y De la Peña han señalado que la certeza en los actos administrativos y en la expedición de documentos oficiales constituye un elemento esencial para la eficacia de los derechos educativos y el adecuado funcionamiento del sistema escolar.

Por tanto, la incorporación de esta obligación en la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas permitirá establecer parámetros homogéneos y fiscalizables para

<sup>3</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

<sup>4</sup> [https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Constituciones/Const%20Pol%20del%20Edo%20POE%20extr%2050%2021\\_nov\\_25.pdf](https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Constituciones/Const%20Pol%20del%20Edo%20POE%20extr%2050%2021_nov_25.pdf)



## Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

las instituciones particulares, facilitando la supervisión por parte de la autoridad educativa y evitando prácticas discrecionales o dilatorias, abonando a promover una mayor coordinación entre el sector privado y la autoridad estatal, en beneficio directo de las y los usuarios del servicio educativo.

Finalmente, la aprobación de esta medida traerá beneficios significativos para la población tamaulipecana, pues garantizará que los estudiantes reciban oportunamente la documentación necesaria para continuar su formación académica o incorporarse al ámbito laboral, fortaleciendo la movilidad académica, incrementando la competitividad profesional y consolidando un entorno educativo basado en la transparencia y la responsabilidad institucional, contribuyendo de manera sustantiva al desarrollo social y económico del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con el propósito de contribuir al fortalecimiento de nuestro sistema normativo, someto a la consideración de esta Soberanía la modificación correspondiente, en los siguientes términos:

LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO VIGENTE	LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO PROPUESTO
<b>ARTÍCULO 133.</b>  Los particulares que imparten educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:  I.- Cumplir con lo dispuesto en el	<b>ARTÍCULO 133.</b>  Los...  I.- a la VII.- ...



## Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

**II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes y mantenerlos actualizados;**

**III.- Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total del alumnado inscrito en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor**



*Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera*

de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la

asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto atenderá la normatividad aplicable en los términos de la Ley General de Educación y la presente Ley;

**IV.- Cumplir los requisitos previstos en esta Ley;**

**V.- Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;**

**VI.- Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades;**



## Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

<p>VII.- Entregar a la autoridad educativa la documentación e información necesaria que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto;</p>	
<p>VIII.- Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia que se establezca, en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales y normativas aplicables; y</p>	<p>VIII.- Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia que se establezca, en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales y normativas aplicables; y</p>
<p>IX.- Dar aviso a la autoridad educativa competente el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación.</p>	<p>IX.- Dar aviso a la autoridad educativa competente el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación; y</p>



*Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera*

	<p>X.- Otorgar a los alumnos que hayan concluido satisfactoriamente sus estudios un escrito en el que se establezca el tiempo estimado de entrega de los documentos de certificación y titulación, el cual deberá ser razonable y ajustarse a los plazos establecidos por la autoridad educativa competente. Este compromiso deberá entregarse al estudiante o a su representante legal al momento de acreditar la totalidad de los requisitos académicos correspondientes.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 133, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones VIII y IX, y se adiciona una fracción X al artículo 133, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



*Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera*

## **ARTÍCULO 133.**

Los...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia que se establezca, en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales y normativas aplicables;

IX.- Dar aviso a la autoridad educativa competente el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación; y

X.- Otorgar a los alumnos que hayan concluido satisfactoriamente sus estudios un escrito en el que se establezca el tiempo estimado de entrega de los documentos de certificación y titulación, el cual deberá ser razonable y ajustarse a los plazos establecidos por la autoridad educativa competente. Este compromiso deberá entregarse al estudiante o a su representante legal al momento de acreditar la totalidad de los requisitos académicos correspondientes.

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



*Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera*

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA